



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

**ACUERDO No.
LXVII/SMARC/0445/2022 I P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en relación con los requisitos para ocupar la Rectoría, así como la creación del Órgano Interno de Control.

II. Con fecha cinco de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

III. La iniciativa descrita en los antecedentes se sustenta en los siguientes argumentos:

"En México, en la mayor parte de las universidades públicas, los procesos para elegir rector son complicados, politizados y frecuentemente cuestionados por una parte de la comunidad universitaria. Cualquier rector que sea electo legalmente necesitará invertir algún tiempo para legitimarse y todo este proceso le restará tiempo para instrumentar su proyecto.

Las universidades, como organizaciones sociales, requieren de una estructura de autoridad que distribuya competencias entre diferentes órganos colegiados y personales, y especifique y delimite quién y qué tipo de decisiones puede tomar cada uno de ellos. La más alta autoridad personal recae en el rector, quien tiene formal y legalmente un conjunto de competencias que debe cumplir y, además, asume otras derivadas de los modos personales de gobernar y de las exigencias y retos que les presenta el contexto institucional, estatal y nacional. En esta perspectiva, la forma como pueden llegar a ocupar la rectoría adquiere relevancia porque está en juego la legitimidad para ejercer sus funciones.

Algunas investigaciones han destacado el papel que juegan los rectores dentro de la institución para atender y resolver los problemas de manera oportuna, su capacidad para adecuarse a las directrices de las políticas públicas, su habilidad para sumar voluntades y resistencias a la implantación de un proyecto determinado, y su aptitud para seleccionar un equipo de trabajo responsable y eficaz.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

Los rectores atienden una amplia gama de asuntos de diferente índole (académicos, políticos, administrativos, financieros, laborales); son figuras públicas reconocidas principalmente en el contexto estatal (su presencia es requerida por muy diferentes interlocutores: estudiantes, padres de familia, profesores, administradores y público en general); son los interlocutores privilegiados ante el gobierno federal y estatal; son los representantes de la institución, y los responsables del uso del dinero público y de brindar cuentas claras a la sociedad de la utilización de esos recursos.

La elección del rector por consejo universitario es la forma más común entre las universidades. Se trata de una democracia representativa en la que los diferentes sectores de la comunidad eligen a sus representantes. Los candidatos tienen entonces que ganar el voto mayoritario de los miembros del consejo.

PARIDAD DE GENERO, ROMPER LOS TECHOS DE CRISTAL

No se establece condición de género para aspirar a la rectoría, sin embargo, la mayor parte de los rectores son hombres. En la historia de las universidades de México y el mundo, la presidencia o la rectoría de las instituciones de educación superior está acaparada, dominada por los hombres. No se han analizado suficientemente las implicaciones de esta presencia dominante de los hombres en la dirección de las instituciones de educación superior, pero hay suficientes elementos en las investigaciones de "género" para inferir la presencia de elementos discriminadores hacia las mujeres en algunos ámbitos de la vida académica.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

Históricamente, la UACH nunca ha sido dirigida por una mujer, el 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la Republica el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos.

La paridad educativa, es educar en Igualdad, la incorporación de la paridad constitucional y la perspectiva de género en el ámbito educativo eliminará las violencias de género en los espacios universitarios -bullying escolar, violencia universitaria, violencia docente, acoso escolar y violencia digital-, la propuesta de un modelo educativo paritarista consiste en mejorar la calidad de la educación, incluir en los programas y planes de estudios la perspectiva de género, as/ como lograr la paridad en los órganos de gobierno de los institutos educativos y conformar las unidades o direcciones de género en las universidades.

Un Modelo Educativo Paritarista, significa armonizar la Reforma Constitucional Paritaria y la Reforma Educativa 2019, ambas iniciativas coinciden alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, La reforma paritaria, regula los artículos 2, 4, 85, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, para legitimar un sistema paritario en los 3 poderes y en las 3 niveles de gobierno, en los organismos constitucionales autónomos y en el sector Indígena. La Reforma en materia educativa, modifica



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

los artículos 3, 31 y 73 constitucionales, y propone en materia de paridad, la obligación de enseñar contenidos educativos con perspectiva de género, principios de Igualdad y no discriminación, orientación en educación sexual y propone un Sistema Nacional Educativo de mejora continua paritario.

Plantear un modelo educativo paritarista en México, es factible, la Reforma paritaria y Reforma Educativa-, tienen de facto alcanzar la igualdad sustantiva, incorporar el principio constitucional de paridad en los órganos de gobierno de las instituciones académicas públicas y privadas, es el detonante para que las juntas, los consejos, comités, direcciones y cooperativas académicas logren la igualdad. La Unesco y su Agenda Mundial de Educación 2030, promueve la igualdad de género en la educación mediante el programa de Acción Educación 2030.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Los Órganos Internos de Control son entidades cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles irregularidades administrativas. Así mismo, promueven la transparencia y rendición de cuentas, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos. Así como la atención de quejas y denuncias. Los OIC realizan auditorías internas durante el ejercicio, el Instituto de Auditores Internos de los Estados Unidos define la auditoría interna como una actividad independiente que tiene lugar dentro de una organización y que está encaminada a la revisión de operaciones contables y de otra naturaleza (Lefoovich, 2011). Los Órganos Internos de Control de las Universidades Públicas del País son parte fundamental para buen desarrollo de educación porque



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

tienen la responsabilidad de promover la actuación honesta del personal, con el objetivo de cumplir con las funciones sustantivas de la Institución.

El principal rol del OIC es vigilar y supervisar, mediante auditorías internas a los diferentes procesos de la Institución, con la finalidad de que se cumplan conforme a la normativa correspondiente, para que exista transparencia y rendición de cuentas antes los entes fiscalizadores externos.

La Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en las Instituciones de Educación Superior, A.C (AMOCVIES, A.C.), está integrada por representantes del Órgano de Control de las diferentes Instituciones de Educación Superior.

Es una asociación sin fines de lucro, ya que se sostiene de las cuotas que anualmente dan sus miembros, de la organización de seminarios, cursos, talleres y conferencias. Surgió como un proyecto colectivo de interés, beneficios evidentes, ideas y propuestas de un grupo de universitarios comprometidos con la profesionalización de su función de control y supervisión, convencidos de poder contribuir a las mejores prácticas de control interno y gestión institucional.

Actualmente la UACH, forma parte de esta Asociación, es por esta razón que consideramos necesario que se cree el Órgano Interno de Control, pero que realmente represente los intereses del alumnado, ya que una eficiente administración se transforma en calidad educativa.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

Al tener el consejo esta grave responsabilidad, adquiere importancia analizar cómo está integrado, cómo conforma la lista de los candidatos y cómo toma las decisiones."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como quedó asentado en los antecedentes de este documento, la parte iniciadora propone modificar los requisitos para ocupar la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para la cual plantea contar con el título universitario de pregrado y de posgrado mínimo de Maestría y preferiblemente Doctorado.

También propone adicionar dos fracciones al artículo relativo, a fin de acreditar publicaciones en revistas indexadas y/o libros con ISBN, así como garantizar la paridad de género, la cual debe ser alternada. Respecto a los requerimientos para ocupar la dirección de una unidad académica, se introduce contar con el grado mínimo de posgrado, también se incluye que en estos nombramientos se garantice la paridad de género.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

Así mismo, el artículo 102 se pretende adicionar para establecer los requisitos con los que debe contar la persona titular del Órgano Interno de Control, y se propone regular el procedimiento de dicha titularidad, dentro de las cuales destacan: a) Que el H. Congreso integre una comisión Especial, conformada por 9 personas, 3 de ellas consejeras universitarias del alumnado, 2 consejeros docentes, 2 de la Legislatura y 2 especialistas en temas de fiscalización y b) Se propone que la Comisión deberá emitir una convocatoria pública a la sociedad en general y establecer los requisitos con los que la persona titular deberá contar, se propone que la evaluación del perfil de las personas aspirantes sea por medio de un examen de oposición y por último se contempla que se lleven a cabo entrevistas de aspirantes.

III.- En reunión de Comisión del día 07 de julio del año en curso, se sometió a votación la incorporación de esta iniciativa en el orden del día para la discusión individual de la misma, la cual fue desechada con 1 voto a favor, 4 en contra y 2 abstenciones, luego de que se explicara la inviabilidad del asunto debido a que no cumple con lo requerido por el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior.

Aunado a lo anterior la misma reunión de Comisión se sometió a votación en lo particular el dictamen que recayó a la iniciativa 1096, con el propósito de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua promovida por la Mtra. María Eugenia Campos Galván Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, el cual fue aprobado con 5 votos a favor y 2 abstenciones, mismo al que le corresponde el número de Decreto 0282-2022 III P.E.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

En cuanto al nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control, que en la iniciativa en estudio se propone se efectuó por el Congreso, es necesario acudir a la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2019286, que a la letra dice:

"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. LOS ARTÍCULOS 50, 50 BIS, 50 TER, 50 QUÁTER, 50 QUINQUIES, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS, DE SU LEY ORGÁNICA VIOLAN EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, AL ESTABLECER UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE VIGILA, EVALÚA Y CONFIRMA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS. Los artículos mencionados violan el principio de autonomía universitaria en cuanto prevén la creación de un Órgano Interno de Control que tiene como objeto diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Esto es, si bien es cierto que esa institución educativa está sujeta a las reglas del Sistema Nacional Anticorrupción derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, también lo es que la forma en que el Poder Legislativo de la entidad implementó la manera en que habrán de fiscalizarse y controlarse los recursos públicos de la Universidad rebasa los fines del sistema y afecta su autonomía, al prever en su estructura un Órgano Interno de Control cuyo titular es nombrado por el Congreso del Estado, el cual tiene atribuciones, además, para vigilar funciones sustantivas y adjetivas de la institución educativa, lo que atenta



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

contra el principio indicado, por virtud del cual ésta tiene facultades de autoformación y de autogobierno."

Por lo que respecta al tema de la paridad de género esta Comisión agrega que dicho aspecto ya se encuentra contemplado en el Decreto LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E, artículo 7 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7. ...

I. a IV. ...

En la elección y/o designación de las mismas, se deberá de tomar en cuenta el principio de paridad de género. "

IV.- Es por todo lo anterior que quienes integramos esta Comisión estimamos que el asunto ha quedado sin materia, toda vez que, como se señaló anteriormente, lo relativo al nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control, no puede efectuarse como lo plantea la parte iniciadora, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que se vulnera la autonomía de las Universidades.

Por lo que respecta a la propuesta relativa a la paridad de género, se puede afirmar que esto ya se contempla en el Decreto 282/22, aprobado por esta Soberanía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado tiene a bien resolver que ha quedado sin materia la iniciativa con número 1124, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en relación con los requisitos para ocupar la Rectoría, así como la creación del Órgano Interno de Control. Lo anterior, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2022.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES PRESIDENTE			
	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS SECRETARIA			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			
	DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL			



Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVII LEGISLATURA

DCGPC/15/2022

	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio el cual se deja sin materia a la iniciativa número 1124, relativa a diversas reformas la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.